

Diario Oficial de la Unión Europea

C 65



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

61.º año

21 de febrero de 2018

Sumario

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

DICTÁMENES

Comisión Europea

2018/C 65/01	Dictamen de la Comisión, de 16 de febrero de 2018, relativo al plan modificado de evacuación de los residuos radiactivos procedentes de la instalación de descontaminación y recuperación de uranio SOCATRI, situada en el Tricastin (Francia)	1
--------------	--	---

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 65/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8751 — Bell/Hügli) ⁽¹⁾	3
2018/C 65/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8753 — HASCO/Magna/JV) ⁽¹⁾	3

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2018/C 65/04	Decisión del Consejo, de 19 de febrero de 2018, por la que se nombra al presidente de la Sala de Recurso de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	4
--------------	--	---

Comisión Europea

2018/C 65/05	Tipo de cambio del euro	6
2018/C 65/06	Decisión de la Comisión, de 31 de enero de 2018, relativa a un Código de Conducta de los Miembros de la Comisión Europea	7

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Banco Europeo de Inversiones

2018/C 65/07	Convocatoria de propuestas — El Instituto Banco Europeo de Inversiones propone una nueva beca EIBURS en el marco de su Programa de Conocimiento	21
--------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2018/C 65/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8816 — Goldman Sachs/Centerbridge/Robyg) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	26
2018/C 65/09	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8793 — Axión/Enagás/Axent) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	28

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

COMISIÓN EUROPEA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 16 de febrero de 2018

relativo al plan modificado de evacuación de los residuos radiactivos procedentes de la instalación de descontaminación y recuperación de uranio SOCATRI, situada en el Tricastin (Francia)**(El texto en lengua francesa es el único auténtico)**

(2018/C 65/01)

La evaluación que figura a continuación se realiza conforme a las disposiciones del Tratado Euratom, sin perjuicio de que se realice cualquier otra evaluación conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las obligaciones resultantes de él y del Derecho derivado ⁽¹⁾.

El 30 de agosto de 2017, la Comisión Europea recibió del Gobierno de Francia, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales relativos al plan modificado de evacuación de los residuos radiactivos ⁽²⁾ procedentes de las instalaciones de descontaminación y recuperación de uranio SOCATRI.

Sobre la base de dichos datos, y previa consulta del grupo de expertos, la Comisión emite el siguiente dictamen:

1. La distancia entre el emplazamiento y la frontera del Estado miembro más próximo, en este caso Italia, es de 170 km.
2. El plan modificado se refiere al procesamiento de sustancias radiactivas con altos niveles de uranio-235, lo que requiere elevar los límites reglamentarios de evacuación de efluentes radiactivos líquidos o aéreos.
3. En condiciones normales de funcionamiento, es improbable que el plan modificado cause una exposición de la población de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario, en relación con los límites de dosis establecidos en las nuevas Directivas sobre normas básicas de seguridad ⁽³⁾.
4. Las modificaciones incluidas no tienen consecuencias relacionadas con los vertidos imprevistos de sustancias radiactivas causados por un accidente del tipo y la magnitud previstos en los datos generales del plan existente.

⁽¹⁾ Por ejemplo, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deben analizarse más a fondo los aspectos medioambientales. A título indicativo, la Comisión desearía hacer referencia a las disposiciones de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 2014/52/UE; a la Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; así como a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y a la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

⁽²⁾ Entiéndase la evacuación de residuos radiactivos en el sentido del punto 1 de la Recomendación de la Comisión 2010/635/Euratom, de 11 de octubre de 2010, sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (DO L 279 de 23.10.2010, p. 36).

⁽³⁾ Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes (DO L 159 de 29.6.1996, p. 1), y Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1), con efecto a partir del 6 de febrero de 2018.

Por consiguiente, la Comisión considera improbable que la aplicación del plan modificado de evacuación de los residuos radiactivos, cualquiera que sea su forma, procedentes de la instalación de descontaminación y recuperación de uranio SOCATRI, situada en el Tricastin (Francia), tanto en condiciones normales como en caso de accidente del tipo y la magnitud considerados en los datos generales, dé lugar a una contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario en relación con lo dispuesto en las nuevas Directivas sobre normas básicas de seguridad.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2018.

Por la Comisión

Miguel ARIAS CAÑETE

Miembro de la Comisión

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8751 — Bell/Hügli)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 65/02)

El 7 de febrero de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8751. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8753 — HASCO/Magna/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 65/03)

El 16 de febrero de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8753. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de febrero de 2018**por la que se nombra al presidente de la Sala de Recurso de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales**

(2018/C 65/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales ⁽¹⁾, y en particular su artículo 47, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de 4 de diciembre de 2012 ⁽²⁾, el Consejo renovó el mandato de D. Paul A.C.E. VAN DER KOOIJ como presidente de la Sala de Recurso de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (en lo sucesivo, «Oficina»).
- (2) El mandato de D. Paul A.C.E. VAN DER KOOIJ terminó el 18 de diciembre de 2017.
- (3) El 14 de diciembre de 2017, previo dictamen del consejo de administración de la Oficina, la Comisión propuso a D. Paul A.C.E. VAN DER KOOIJ, único candidato, para el puesto de presidente de la Sala de Recurso de la Oficina.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se nombra a D. Paul A.C.E. VAN DER KOOIJ, presidente de la Sala de Recurso de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (en lo sucesivo, «Oficina») por un período de cinco años.
2. El mandato de D. Paul A.C.E. VAN DER KOOIJ se iniciará en la fecha en que tome posesión del cargo. Esta fecha será acordada entre el presidente y el consejo de administración de la Oficina.

Artículo 2

El presidente del consejo de administración de la Oficina queda habilitado para adoptar todas las disposiciones necesarias para la aplicación del artículo 1.

⁽¹⁾ DO L 227 de 1.9.1994, p. 1.

⁽²⁾ Decisión del Consejo, de 4 de diciembre de 2012, por la que se renueva el mandato del presidente de la Sala de Recurso de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DO C 378 de 8.12.2012, p. 2).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2018.

Por el Consejo

El Presidente

R. PORODZANOV

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

20 de febrero de 2018

(2018/C 65/05)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2340	CAD	dólar canadiense	1,5553
JPY	yen japonés	132,25	HKD	dólar de Hong Kong	9,6549
DKK	corona danesa	7,4473	NZD	dólar neozelandés	1,6782
GBP	libra esterlina	0,88168	SGD	dólar de Singapur	1,6272
SEK	corona sueca	9,9688	KRW	won de Corea del Sur	1 323,70
CHF	franco suizo	1,1537	ZAR	rand sudafricano	14,4916
ISK	corona islandesa	124,30	CNY	yuan renminbi	7,8290
NOK	corona noruega	9,6683	HRK	kuna croata	7,4385
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 819,73
CZK	corona checa	25,318	MYR	ringit malayo	4,8101
HUF	forinto húngaro	311,78	PHP	peso filipino	64,560
PLN	esloti polaco	4,1467	RUB	rublo ruso	69,9071
RON	leu rumano	4,6636	THB	bat tailandés	38,883
TRY	lira turca	4,6566	BRL	real brasileño	4,0114
AUD	dólar australiano	1,5648	MXN	peso mexicano	23,0002
			INR	rupia india	80,0030

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 31 de enero de 2018
relativa a un Código de Conducta de los Miembros de la Comisión Europea
(2018/C 65/06)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Tratados, en particular el artículo 17, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea y el artículo 245 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, han establecido los principios esenciales que rigen la conducta de los Miembros de la Comisión.
- (2) De conformidad con estas disposiciones, los Miembros de la Comisión son elegidos, en razón de su competencia general y de su compromiso europeo, de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia. Serán completamente independientes y no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo, se abstendrán de todo acto incompatible con sus obligaciones o con el desempeño de sus funciones y no podrán ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no.
- (3) Los Miembros de la Comisión tienen responsabilidad política y la Comisión ha de rendir cuentas al Parlamento Europeo. Según el artículo 10 del Tratado de la Unión Europea, los partidos políticos a escala europea contribuyen a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión. Los partidos políticos nacionales y europeos presentan a los candidatos al cargo de Presidente de la Comisión que apoyan y el programa del candidato en el marco de las elecciones al Parlamento Europeo. El Presidente de la Comisión Europea es elegido por el Parlamento Europeo a propuesta del Consejo Europeo, teniendo en cuenta las elecciones al Parlamento Europeo y tras mantener las consultas oportunas, y la Comisión en su conjunto se somete al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Se refuerza así la legitimidad democrática del proceso de toma de decisiones en la Unión, del cual forman parte los Miembros de la Comisión.
- (4) En el momento de asumir sus funciones, los Miembros de la Comisión se comprometen solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aún después de finalizar este, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción, en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios.
- (5) Es conveniente revisar el Código de Conducta de los Comisarios, de 20 de abril de 2011 ⁽¹⁾, que define y aclara las obligaciones aplicables a los Miembros y antiguos Miembros de la Comisión, para tener en cuenta la experiencia adquirida en su aplicación y estar a la altura de las elevadas normas éticas que se espera de los Miembros de la Comisión.
- (6) Conviene que el Código de Conducta se aplique a la persona propuesta como candidato a Presidente de la Comisión Europea, así como a los Comisarios designados en lo que respecta a la declaración de sus intereses en su debido momento antes de su audiencia ante el Parlamento Europeo.
- (7) El presente Código de Conducta debe aplicarse con arreglo al Reglamento interno de la Comisión ⁽²⁾.
- (8) Los Miembros de la Comisión están sujetos a los requisitos de transparencia con respecto a las reuniones que celebren con organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia fijados en la Decisión de la Comisión ⁽³⁾ sobre esta cuestión.
- (9) El artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los Miembros de las instituciones de la Unión estarán obligados, incluso después de haber cesado en sus cargos, a no divulgar las informaciones que, por su naturaleza, estén amparadas por el secreto profesional y, en especial, los datos relativos a las empresas y que se refieran a sus relaciones comerciales o a los elementos de sus costes.

⁽¹⁾ C(2011) 2904.

⁽²⁾ C(2000) 3614 de 29 de noviembre de 2000.

⁽³⁾ C(2014) 9051 de 25 de noviembre de 2014.

- (10) Los antiguos Miembros de la Comisión están también legalmente obligados, durante el período en el que tienen derecho a la indemnización transitoria mensual, a hacer las declaraciones previstas de conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo ⁽¹⁾.
- (11) Es conveniente que un Comité Independiente de Ética asista a la Comisión en la aplicación del presente Código de Conducta, prestando asesoramiento independiente.
- (12) Un Miembro de la Comisión debe presentar su dimisión si se lo pide el Presidente, de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Tratado de la Unión Europea.
- (13) Todo Miembro de la Comisión que deje de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o haya cometido una falta grave podrá ser cesado o privado de su derecho a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo de conformidad con los artículos 245 y 247 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (14) El presente Código de Conducta debe aplicarse de buena fe y teniendo debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad y los derechos individuales.
- (15) El presente Código de Conducta debe sustituir al Código de Conducta de los Comisarios de 20 de abril de 2011 ⁽²⁾.
- (16) El Parlamento Europeo fue consultado ⁽³⁾ sobre la revisión del Código de Conducta, de conformidad con el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ⁽⁴⁾, y emitió su dictamen el 23 de enero de 2018 ⁽⁵⁾.

ADOPTA EL PRESENTE CÓDIGO DE CONDUCTA:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta se aplicará a los Miembros de la Comisión y, en caso de que se especifique explícitamente, a los antiguos Miembros de la Comisión, a la persona propuesta como candidato a Presidente de la Comisión Europea y a los Comisarios designados.

Artículo 2

Principios

1. Los Miembros deberán dedicarse plenamente al desempeño de sus funciones en interés general de la Unión.
2. Los Miembros deberán actuar y ejercer sus funciones con total independencia, integridad, dignidad, lealtad y discreción, en cumplimiento de las normas establecidas en los Tratados y como se indica en el presente Código de Conducta. Asimismo, cumplirán las normas de conducta ética más exigentes.
3. Los Miembros tienen la responsabilidad de mantener contactos políticos con miras a la rendición de cuentas de la Comisión ante el Parlamento Europeo y el electorado europeo y teniendo en cuenta el papel de los partidos políticos europeos en la vida democrática de la Unión.
4. Los Miembros actuarán de forma colegiada y asumirán la responsabilidad colectiva por las decisiones adoptadas por la Comisión.
5. Los Miembros deberán respetar la dignidad de su cargo y no podrán actuar o expresarse, sea en el medio que sea, de forma que afecte negativamente a la percepción que los ciudadanos tienen de su independencia, su integridad o la dignidad de sus cargo.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

⁽²⁾ C(2011) 2904.

⁽³⁾ Carta del Presidente de la Comisión al Presidente del Parlamento de 13 de septiembre de 2017.

⁽⁴⁾ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.

⁽⁵⁾ Carta del Presidente del Parlamento Europeo al Presidente de la Comisión de 23 de enero de 2018.

6. Los Miembros deberán evitar cualquier situación que pueda generar un conflicto de intereses o que pueda razonablemente ser percibida como tal. Se produce un conflicto de intereses cuando un interés personal puede influir en el desempeño independiente de sus funciones. Los intereses personales incluyen, entre otros, cualquier posible beneficio o ventaja para los propios Miembros, sus cónyuges, parejas ⁽¹⁾ o familiares directos. No existirá conflicto de intereses cuando un Miembro se vea afectado únicamente por pertenecer al conjunto de la población o a una categoría amplia de personas.

7. Los antiguos Miembros deberán respetar las obligaciones derivadas de su cargo que sigan teniendo efecto después de su mandato, en particular los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación de determinadas funciones o beneficios, en consonancia con el artículo 245 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las obligaciones especificadas en el presente Código de Conducta.

Artículo 3

Declaración de intereses

1. Los Miembros deberán declarar cualquier interés financiero o de otro tipo o cualquier elemento patrimonial que pueda generar un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones o que sea pertinente de otra manera para el ejercicio de sus funciones. A los efectos del presente artículo, los intereses de un Miembro pueden incluir los de su cónyuge, pareja ⁽²⁾ e hijos menores de edad. Todos los Miembros deberán hacer la declaración enviando cumplimentado el formulario que figura en el anexo 1, en el que se recoge toda la información que los Miembros deben declarar en virtud del presente Código, y asumirán la responsabilidad por su contenido.

2. Los requisitos que figuran en el apartado 1 se aplicarán asimismo a la persona propuesta como candidato a Presidente de la Comisión y a los Comisarios designados, que presentarán la declaración al Parlamento Europeo a su debido tiempo, a fin de que este pueda examinar las declaraciones.

3. Las declaraciones deberán presentarse de nuevo cada año el 1 de enero y, en caso de cambio en la información que deba declararse durante el mandato del Miembro, habrá de presentarse una nueva declaración a la mayor brevedad posible, y, a más tardar, en el plazo de dos meses a partir del cambio en cuestión.

4. La declaración deberá indicar:

- a) los intereses financieros, incluidos los activos y pasivos, que puedan generar un conflicto de intereses y, en cualquier caso, cuando el valor de una inversión sobrepase los 10 000 EUR. Estos intereses financieros podrán revestir la forma de una participación financiera individualizada en el capital de una entidad, en particular acciones o cualquier otra forma de interés financiero, como las obligaciones o los certificados de inversión. Esta obligación se aplica a los intereses financieros de los cónyuges, parejas ⁽²⁾ e hijos menores de edad cuando se considere que pueden generar un conflicto de intereses;
- b) todas las actividades, profesionales o de otro tipo, estableciendo una distinción entre las actividades desarrolladas durante los últimos diez años a las que se puso fin antes de la entrada en funciones como Miembro de la Comisión, por ejemplo como miembro, asesor o consultor del consejo de administración de una empresa, miembro de una fundación u organismo similar, o de un centro de enseñanza, y las funciones de tipo honorífico y/o vitalicio o que estén formalmente suspendidas por efecto directo de la ley durante el mandato del Miembro de la Comisión, siempre que se respete el artículo 8, apartado 2;
- c) cada entidad en la que el Miembro de la Comisión tenga interés o en la que o para la que haya ejercido una actividad con arreglo a lo especificado en las letras a) y b), salvo las entidades en las que los Miembros poseen participaciones que son gestionadas de manera independiente por un tercero, salvo que estén vinculadas a sectores específicos, como fondos sectoriales o temáticos. En el caso de una fundación u organismo similar, se hará constar el objetivo de la entidad;
- d) afiliación a asociaciones, partidos políticos, sindicatos, organizaciones no gubernamentales u otros organismos, si sus actividades, en público o en privado, están destinadas a influir en el ejercicio de funciones públicas;
- e) cualquier inmueble en propiedad, bien directamente, bien a través de una sociedad inmobiliaria, con excepción de las viviendas reservadas para uso exclusivo del propietario o de su familia;
- f) las actividades profesionales en curso del cónyuge o pareja, especificando la naturaleza de la actividad, la denominación del puesto y, en su caso, el nombre del empleador.

5. Las declaraciones se harán públicas en formato electrónico y legible automáticamente.

⁽¹⁾ Pareja estable no casada, tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), del anexo VII del Estatuto de los funcionarios.

⁽²⁾ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.

Artículo 4

Procedimiento aplicable en caso de conflicto de intereses

1. Los Miembros se abstendrán de cualquier decisión o instrucción de un expediente y de cualquier participación en la discusión, debate o votación en relación con un asunto que entre dentro del ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 6.
2. Las declaraciones presentadas en virtud del artículo 3 serán examinadas bajo la autoridad del Presidente.
3. Los Miembros informarán al Presidente de cualquier situación que esté comprendida en el artículo 2, apartado 6, tan pronto como tengan conocimiento de ella.
4. El Presidente adoptará cualquier medida que considere apropiada, a la luz de la información a que se refieren los apartados 2 y 3, o de cualquier otra información disponible, previa consulta, si procede, del Comité Independiente de Ética, como:
 - a) la reasignación de un expediente a otro Miembro o al Vicepresidente competente. El Presidente informará al Presidente del Parlamento Europeo, a su debido tiempo, de cualquier eventual reasignación;
 - b) la solicitud de venta o transferencia a un fideicomiso de los intereses financieros a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letra a), cuando estos generen un conflicto de intereses en el ámbito de la distribución de carteras del Miembro de la Comisión.

Artículo 5

Colegialidad y discreción

1. Los Miembros de la Comisión deberán cumplir con el deber de lealtad hacia la Comisión y con el deber de discreción en el ejercicio de sus funciones. Actuarán y se expresarán con la mesura que requiere su cargo.
2. Los Miembros de la Comisión se abstendrán de revelar el contenido de los debates de la Comisión.
3. Sin perjuicio de las disposiciones disciplinarias aplicables a los funcionarios y otros agentes, los Miembros de la Comisión serán responsables de la correcta manipulación y de cualquier transmisión exterior por parte de los miembros de sus gabinetes de documentos clasificados, información sensible o documentos confidenciales presentados al Colegio para su adopción o a efectos de información.
4. Los Miembros se abstendrán de todo comentario que ponga en entredicho una decisión tomada por la Comisión o que pueda perjudicar a la reputación de la Comisión.

Artículo 6

Disposiciones específicas en relación con el principio de integridad

1. Los Miembros deberán gestionar los recursos materiales de la Comisión de manera responsable. Utilizarán las infraestructuras y recursos de sus gabinetes y de la Comisión respetando plenamente las normas aplicables.
2. Los Miembros de la Comisión realizarán las misiones de conformidad con las normas del Reglamento Financiero, las normas internas de ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, la Guía de misiones y las normas que figuran en el anexo 2. Por «misión» se entenderá todo desplazamiento de un Miembro de la Comisión en el ejercicio de sus funciones fuera del lugar de trabajo de la Comisión. No deberán aceptarse los viajes gratuitos ofrecidos por terceros a menos que sean conforme a las normas de cortesía o al uso diplomático o que hayan sido previamente autorizados por el Presidente. En aras de la transparencia, la Comisión publicará cada dos meses un resumen de los gastos de misión de cada Miembro de la Comisión en el que se harán constar todas las misiones realizadas, salvo que la publicación de esta información suponga un perjuicio para la protección del interés público en lo que respecta a la seguridad pública, la defensa y los asuntos militares, las relaciones internacionales o la política financiera, monetaria o económica de la Unión o de un Estado miembro.
3. Los Miembros deberán cumplir las normas en materia de recepción y de representación profesional que se recogen en la correspondiente Decisión de la Comisión ⁽¹⁾ ⁽²⁾. Los gastos no cubiertos por dicha Decisión se abonarán con cargo a la indemnización a tanto alzado del Miembro de la Comisión prevista en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2016/300.

⁽¹⁾ C(2007) 3494 de 18 de julio de 2007.

⁽²⁾ Para la utilización de la dotación global del Colegio de Comisarios, véase el anexo 2.

4. Los Miembros de la Comisión no aceptarán ningún regalo por valor superior a 150 EUR. Cuando reciban, conforme a los usos diplomáticos o las reglas de cortesía, regalos cuyo valor supere dicho importe, los entregarán al Servicio de Protocolo de la Comisión. En caso de duda sobre el valor de un regalo, se procederá a una evaluación bajo la autoridad del Director de la Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas, cuya decisión será definitiva. El Servicio de Protocolo de la Comisión llevará un registro público de los obsequios entregados de conformidad con el presente apartado, en el que se identificará al donante.

5. Los Miembros de la Comisión no aceptarán propuestas de hospitalidad excepto cuando estas respondan a los usos diplomáticos o a las reglas de cortesía. La asistencia, previa invitación, a cualquier acto en el que Miembros de la Comisión representen a la institución no se considerará un caso de hospitalidad.

6. Los Miembros notificarán al Presidente cualquier condecoración, premio o distinción honorífica que les hayan sido otorgados. Si un premio incluyera una cantidad de dinero u objetos de valor, el Miembro de la Comisión los donará a una organización benéfica de su elección; los objetos de valor también podrán ser entregados al Servicio de Protocolo.

7. Los Miembros de la Comisión elegirán a los Miembros de sus gabinetes respetando las normas establecidas por el Presidente ⁽¹⁾ y atendiendo a criterios objetivos, teniendo en cuenta el carácter exigente de la función, los perfiles profesionales requeridos y la necesidad de que los Miembros de la Comisión establezcan una relación de confianza mutua con los miembros de su gabinete. Los cónyuges, parejas y familiares directos de los Miembros de la Comisión no podrán formar parte de su gabinete.

Artículo 7

Transparencia

1. Los Miembros de la Comisión y los miembros de sus gabinetes se reunirán únicamente con aquellas organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia que estén registrados en el Registro de transparencia establecido de conformidad con el Acuerdo interinstitucional ⁽²⁾ sobre este asunto entre el Parlamento Europeo y la Comisión, de 16 de abril de 2014, en la medida en que entren dentro de su ámbito de aplicación.

2. Publicarán información sobre dichas reuniones de conformidad con la Decisión 2014/839/UE, Euratom de la Comisión, de 25 de noviembre de 2014, relativa a la publicación de información acerca de las reuniones celebradas entre Miembros de la Comisión y organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia ⁽³⁾.

Artículo 8

Actividades externas durante el mandato

1. Los Miembros de la Comisión no podrán ejercer ninguna actividad profesional, retribuida o no, o función pública, sea cual fuere su naturaleza, salvo las derivadas del ejercicio de sus funciones. El presente apartado se entiende sin perjuicio del ejercicio de funciones honoríficas o de carácter vitalicio, o que estén formalmente suspendidas por efecto directo de la ley durante el mandato del Miembro como Comisario, siempre que esté garantizada la independencia del Miembro de la Comisión de que se trate.

2. Los Miembros podrán ejercer las actividades que se indican a continuación, respetando lo dispuesto en los artículos 2 y 5:

- a) impartir ocasionalmente y de forma gratuita cursos en interés de la integración europea, a condición de que el Presidente sea debidamente informado, e intervenir en otras actividades de comunicación en ámbitos de interés europeo;
- b) publicar un libro siempre que los importes que reciban en concepto de derechos de autor por la obra publicada en el marco del ejercicio de sus funciones se donen a la organización benéfica de su elección, y a condición de que el Presidente sea debidamente informado;
- c) redactar artículos, pronunciar discursos o participar en conferencias, siempre que no acepten remuneración alguna o, en caso de que se abone una remuneración, se done a la organización benéfica de su elección;
- d) ejercer funciones honoríficas y no remuneradas en el seno de fundaciones u organismos similares en los ámbitos político, jurídico, cultural, artístico, social, deportivo o benéfico o en centros de enseñanza o investigación, siempre y cuando el Presidente sea debidamente informado. Por «funciones honoríficas» se entienden las funciones en las que el titular no ejerce ninguna función de dirección, no detenta ningún poder decisorio y no asume ninguna responsabilidad ni ningún control en la gestión del organismo en cuestión. Por «fundaciones u organismos similares» se entienden los organismos o asociaciones sin ánimo de lucro que ejercen actividades de interés público en los ámbitos a que se refiere la primera frase. Las funciones ejercidas no podrán entrañar en ningún caso un riesgo de conflicto de intereses. Dicho riesgo existe, en particular, cuando un organismo recibe algún tipo de financiación procedente del presupuesto de la UE.

⁽¹⁾ C(2014) 9002 de 1 de noviembre de 2014.

⁽²⁾ Acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, de 16 de abril de 2014, relativo al Registro de transparencia sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea (DO L 277 de 19.9.2014, p. 11).

⁽³⁾ Decisión 2014/839/UE, Euratom de la Comisión, de 25 de noviembre de 2014, relativa a la publicación de información acerca de las reuniones celebradas entre Miembros de la Comisión y organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia (DO L 343 de 28.11.2014, p. 22).

Artículo 9

Participación en la política nacional durante el mandato

1. Los Miembros de la Comisión podrán participar en la política nacional como miembros de partidos políticos nacionales u organizaciones de interlocutores sociales (por ejemplo, sindicatos) o en una campaña electoral nacional, incluidas las elecciones regionales o locales, siempre que no se comprometa su disponibilidad al servicio de la Comisión y la prioridad dada a sus funciones como Miembro de la Comisión por encima de intereses partidistas. La participación como miembros de partidos políticos nacionales u organizaciones de interlocutores sociales incluye el ejercicio de funciones honoríficas o no ejecutivas en los órganos de la estructura de partido, pero excluye las responsabilidades de dirección. Los contactos políticos en su calidad de Miembro de la Comisión no se verán afectados.
2. Los Miembros de la Comisión informarán al Presidente de su intención de participar en una campaña electoral nacional, regional o local y del papel que tienen previsto desempeñar en ella. En caso de que tengan la intención de presentarse como candidatos en unas elecciones o de desempeñar un papel activo en una campaña electoral, deberán abstenerse de participar en los trabajos de la Comisión durante todo el período de participación activa en la campaña, y, como mínimo, durante toda la duración de la misma. En los demás casos, el Presidente decidirá, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la situación, si la participación prevista en la campaña electoral es compatible o no con el ejercicio de las funciones del Miembro de la Comisión. Cuando un Miembro de la Comisión se abstenga de participar en los trabajos de la Comisión, un «permiso electoral no remunerado» le será concedido por el Presidente y no podrá utilizar los recursos humanos o materiales de la Comisión durante dicho período. El Presidente de la Comisión informará debidamente al Presidente del Parlamento Europeo de la concesión de este permiso y de la identidad del Miembro de la Comisión que se hará cargo de las responsabilidades correspondientes durante dicho permiso.
3. Los Miembros de la Comisión se abstendrán de hacer declaraciones públicas o intervenciones por cuenta de un partido político u organización de interlocutores sociales del que sean Miembros, salvo cuando se presenten como candidatos en elecciones o participen en una campaña electoral de conformidad con el apartado 2. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho de los Miembros a expresar sus opiniones personales. Los Miembros que participen en campañas electorales se comprometerán a abstenerse de adoptar en el curso de la campaña una posición que no esté en consonancia con el deber de confidencialidad o que vulnere el principio de colegialidad.

Artículo 10

Participación en la política europea durante el mandato

1. Los Miembros de la Comisión podrán participar en la política europea como Miembros de partidos políticos europeos u organizaciones de interlocutores sociales a nivel europeo siempre que no se comprometa su disponibilidad al servicio de la Comisión y la prioridad dada a sus funciones como Miembro de la Comisión por encima de intereses partidistas. La participación como Miembros de partidos políticos nacionales u organizaciones de interlocutores sociales a nivel europeo incluye el ejercicio de funciones políticas, honoríficas o no ejecutivas en los órganos de la estructura de partido, pero excluye las responsabilidades de dirección. Los contactos políticos en su calidad de Miembro de la Comisión no se verán afectados.
2. Los Miembros de la Comisión podrán participar en campañas electorales en las elecciones al Parlamento Europeo, incluso como candidatos. También podrán ser elegidos por los partidos políticos europeos como cabeza de lista (*Spitzenkandidat*) para el cargo de Presidente de la Comisión.
3. Los Miembros informarán al Presidente de su intención de participar en una campaña electoral en el sentido del apartado 2 y del papel que tienen previsto desempeñar en la campaña.
4. El Presidente informará al Parlamento Europeo a su debido tiempo de si uno o varios Miembros van a presentarse como candidatos en campañas electorales para las elecciones al Parlamento Europeo, así como de las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los principios de independencia, honestidad y discreción previstos en el artículo 245 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el presente Código de Conducta.
5. Los Miembros que se presenten como candidatos o participen en una campaña electoral en el sentido del apartado 2 no podrán utilizar los recursos humanos o materiales de la Comisión para las actividades relacionadas con la campaña electoral.
6. Los Miembros se abstendrán de hacer declaraciones públicas o intervenciones por cuenta de ningún partido político europeo al que pertenezcan, salvo cuando se presenten como candidatos a las elecciones o participen en una campaña electoral conforme a los apartados 3 y 4. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho de los Miembros a expresar sus opiniones personales. Los Miembros que participen en campañas electorales se comprometerán a abstenerse de adoptar en el curso de la campaña una posición que no esté en consonancia con el deber de confidencialidad o que vulnere el principio de colegialidad.

*Artículo 11***Actividades posteriores al mandato**

1. Tras el cese en su cargo, los antiguos Miembros seguirán estando sujetos a su deber de honestidad y discreción de conformidad con el artículo 245 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Seguirán estando sujetos a las obligaciones de colegialidad y discreción, según lo establecido en el artículo 5, por lo que respecta a las decisiones y actividades de la Comisión durante toda la duración de su mandato.

2. Los antiguos Miembros deberán informar a la Comisión con una antelación mínima de dos meses de su intención de ejercer una actividad profesional durante un período de dos años después de haber cesado en sus funciones. A efectos del presente Código, se entenderá por «actividad profesional», toda actividad profesional, retribuida o no, distinta de cualquier actividad no remunerada que no tenga ninguna relación con las actividades de la Unión Europea y que no dé lugar a actividades de promoción o defensa de intereses ante la Comisión y sus servicios, tales como:

- a) las actividades benéficas o humanitarias;
- b) las actividades derivadas de afiliaciones políticas o sindicales o de convicciones religiosas o filosóficas;
- c) las actividades culturales;
- d) la mera gestión de elementos patrimoniales o participaciones o de la fortuna personal o familiar, a título privado;
- e) o actividades comparables.

3. La Comisión examinará la información facilitada para determinar si la naturaleza de la actividad prevista es compatible con el artículo 245 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en caso de que guarde relación con la cartera del antiguo Miembro, tomará una decisión tras haber consultado al Comité Independiente de Ética.

Sin perjuicio de la facultad del Presidente de recabar su dictamen en caso de duda, no será necesario consultar al Comité Independiente de Ética cuando los antiguos Miembros tengan la intención de:

- a) seguir sirviendo al interés europeo en una institución u órgano de la Unión Europea;
- b) asumir funciones en la función pública nacional de un Estado miembro (a nivel nacional, regional o local);
- c) colaborar con organizaciones internacionales u otros organismos internacionales que se ocupan de los intereses públicos y en los que estén representados la UE o uno o varios de sus Estados miembros;
- d) participar en actividades académicas;
- e) participar en actividades únicas por un corto período de tiempo (1 ó 2 días laborables);
- f) aceptar nombramientos honoríficos.

4. Los antiguos Miembros no podrán ejercer presión⁽¹⁾ sobre los Miembros o su personal, por cuenta propia o por cuenta de su empleador o cliente, en relación con asuntos de los que hubieran sido responsables como titulares de sus carteras, durante un período de dos años tras el cese en sus funciones.

5. En el caso de un antiguo Presidente, los períodos indicados en los párrafos 2 y 4 serán de tres años.

6. Las obligaciones establecidas en los apartados 2 y 4 no se aplicarán cuando el antiguo Miembro participe en la función pública.

7. Las decisiones adoptadas en virtud del apartado 3 para determinar la compatibilidad con el artículo 245 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los dictámenes relacionados del Comité Independiente de Ética se harán públicos teniendo debidamente en cuenta la protección de los datos personales.

⁽¹⁾ Todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro de transparencia, véase el artículo 7.

Artículo 12

El Comité Independiente de Ética

1. La Comisión crea un Comité Independiente de Ética. Cuando el Presidente lo solicite, el Comité asesorará a la Comisión sobre cualquier cuestión ética relacionada con el presente Código y formulará recomendaciones generales dirigidas a la Comisión sobre cuestiones éticas pertinentes en virtud del Código.
2. El Presidente fijará el plazo en el que deberá emitirse un dictamen.
3. Los Miembros o antiguos Miembros afectados cooperarán plenamente con el Comité, en particular facilitando toda la información adicional solicitada que sea pertinente. Tendrán la posibilidad de ser oídos si el Comité considera emitir un dictamen negativo.
4. El Comité estará compuesto por tres miembros seleccionados por su competencia, experiencia, independencia y cualidades profesionales. Los miembros deberán tener un historial impecable en materia de conducta profesional y experiencia en funciones de alto nivel en instituciones europeas, nacionales o internacionales. La composición del Comité debe reflejar experiencias en diferentes instituciones o funciones. Los miembros serán nombrados por la Comisión, a propuesta del Presidente. Firmarán una declaración relativa a la ausencia de conflictos de intereses. Su mandato será de tres años, renovable una sola vez. En caso de que un miembro cese en sus funciones antes de la conclusión del mandato, la Comisión nombrará, a propuesta del Presidente, un nuevo miembro para el resto del mandato.
5. El Comité elegirá a un presidente permanente de entre sus miembros. El presidente convoca las reuniones previa solicitud del Presidente.
6. Las deliberaciones del Comité serán confidenciales.
7. Cuando no sea adoptado por unanimidad, el dictamen incluirá todos los puntos de vista divergentes.
8. La Comisión, de conformidad con las normas administrativas pertinentes, reembolsará los gastos de desplazamiento y estancia para las reuniones del Comité, y asumirá las tareas de secretaría del Comité ⁽¹⁾.

Artículo 13

Aplicación del Código

1. El Presidente, asistido por el Comité Independiente de Ética, velará por la correcta aplicación del presente Código de Conducta.
2. Los Miembros o antiguos Miembros comunicarán al Presidente de manera oportuna si albergan dudas con respecto a la aplicación del presente Código antes de actuar en relación con la cuestión que plantea dudas.
3. En caso de incumplimiento del presente Código de Conducta que no justifique la remisión al Tribunal de Justicia de conformidad con los artículos 245 o 247 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión podrá decidir, teniendo en cuenta el dictamen del Comité Independiente de Ética y a propuesta del Presidente, emitir una amonestación y, en su caso, hacerla pública.
4. La Comisión publicará anualmente un informe sobre la aplicación del presente Código de Conducta, que incluirá los trabajos del Comité Independiente de Ética. Los informes se publicarán en un sitio web dedicado a la aplicación del presente Código de Conducta.

Artículo 14

Entrada en vigor

1. El presente Código de Conducta deroga el Código de Conducta de 20 de abril de 2011 y la Decisión por la que se establece el Comité *ad hoc* de Ética de 21 de octubre de 2003 ⁽²⁾ y los sustituirá. El actual Comité y sus Miembros completarán el resto de su mandato en virtud del presente Código.
2. Por lo que se refiere a los antiguos Miembros cuyo mandato haya finalizado antes de la entrada en vigor de la presente Decisión, el artículo 11, apartados 2 a 6, no será aplicable. La sección 1.2 del Código de Conducta de 20 de abril de 2011 sigue siendo aplicable a los mismos.
3. Entrará en vigor el 1 de febrero de 2018.

⁽¹⁾ Esto se entiende sin perjuicio de otras disposiciones administrativas relativas al estatuto de los miembros y sus derechos.

⁽²⁾ C(2003) 3750 de 21 de octubre de 2003.

4. El artículo 10, apartados 2 a 5, se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de la versión modificada del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea. Hasta esa fecha, la sección 1.1, apartados 8, 9 y 10 del Código de Conducta de los Comisarios de 20 de abril de 2011 ⁽¹⁾ seguirá aplicándose a la participación de los Miembros de la Comisión en campañas electorales en las elecciones al Parlamento Europeo.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2018.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

⁽¹⁾ Véase la nota a pie de página n.º 1.

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE INTERESES

Nombre y apellidos:

I. Actividades anteriores [artículo 3, apartado 4, letras b) y c), del Código]**I.1. Puestos desempeñados durante los últimos diez años en fundaciones u organismos similares**

(Indíquese la naturaleza del puesto, el nombre del organismo y su objetivo o actividad)

I.2. Puestos desempeñados durante los últimos diez años en centros de enseñanza

(Indíquese la naturaleza del puesto y el nombre del centro)

I.3. Puestos desempeñados durante los últimos diez años en órganos de gobierno, supervisión y asesoramiento de empresas y otros organismos dedicados a actividades comerciales o económicas.

(Indíquese la naturaleza del puesto y el nombre y la actividad de la empresa u organismo)

I.4. Otras actividades profesionales ejercidas durante los últimos diez años, como servicios, profesiones liberales o actividades de asesoría

(Indíquese la naturaleza de la actividad)

II. Actividades externas actuales de conformidad con el artículo 8 del Código [artículo 3, apartado 4, letras b) y c), del Código]

(Cursos, publicaciones y discursos no remunerados – artículo 8, apartado 2, letras a) a c), del Código – no tienen que ser declaradas)

II.1. Puestos honoríficos desempeñados actualmente en fundaciones u organismos similares o en centros de enseñanza o investigación [artículo 8, apartado 2, letra d), del Código]

(Indíquese la naturaleza del puesto, el nombre del organismo y su objetivo o actividad)

II.2. Información pertinente complementaria sobre otras funciones (por ejemplo, otras funciones de carácter honorífico o vitalicio)**III. Intereses económicos [artículo 3, apartado 4, letras a) y c), del Código]**

Indíquense todos los intereses financieros, incluidos los activos y pasivos, que podrían generar un conflicto de intereses. Las cuentas bancarias, los bienes específicos o los préstamos para la adquisición de bienes inmuebles con fines privados generalmente no tienen que ser declarados.

Las inversiones por valor de más de 10 000 EUR deben declararse en todos los casos.

Indíquese en ambos casos

— *el tipo de interés (por ejemplo, acciones, obligaciones, préstamos);*

— *la entidad de que se trate (por ejemplo, empresa, banco, fondo)—si la inversión es gestionada de manera independiente por un tercero, el nombre de la entidad no tiene que declararse a menos que la inversión esté relacionada con sectores específicos como los fondos sectoriales o temáticos;*

— *la magnitud del interés (por ejemplo, el número de acciones y su valor actual o el porcentaje de participación).*

IV. Intereses económicos del cónyuge, la pareja⁽¹⁾ y los hijos menores de edad que pudieran generar un conflicto de intereses [artículo 3, apartado 4, letra a), del Código]

(Indíquese en ese caso, en principio, la misma información que en el punto III)

⁽¹⁾ Pareja estable no casada, como se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), del anexo VII del Estatuto de los funcionarios.

V. **Afiliación a asociaciones, partidos políticos, sindicatos, organizaciones no gubernamentales u otros organismos si sus actividades, en público o en privado, buscan influir o incidir en el ejercicio de funciones públicas [artículo 3, apartado 4, letra d), del Código]**

(Especifíquese el nombre de la organización y su ámbito de actividad; la pertenencia a clubes en los ámbitos cultural, artístico, deportivo o benéfico no debe declararse)

VI. **Bienes inmuebles [artículo 3, apartado 4, letra e), del Código]**

(Las viviendas reservadas para uso exclusivo del propietario y su familia no tienen que ser declaradas)

VII. **Actividad profesional del cónyuge o la pareja ⁽¹⁾ [artículo 3, apartado 4, letra f), del Código]**

(Indíquese la naturaleza de la actividad, la denominación del puesto y el nombre del empleador).

Declaro que la información facilitada en el presente documento es cierta.

Fecha:

Firma:

La presente declaración se hará pública de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Código.

⁽¹⁾ Todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro de transparencia, véase el artículo 7.

ANEXO 2

USO DE LA DOTACIÓN GLOBAL DEL COLEGIO DE COMISARIOS Y DESPLAZAMIENTOS EFECTUADOS POR LOS COMISIARIOS POR MOTIVOS DE SERVICIO (MISIONES) ⁽¹⁾**1. Presupuesto**

La dotación global de la Comisión, que cubre los gastos de misión y los gastos de recepción y representación profesional, es fijada anualmente por la Autoridad Presupuestaria. Se distribuye entre todos los Miembros de la Comisión en función de sus carteras y sus necesidades reales, bajo la responsabilidad del Presidente. Los gastos imputables a la dotación global son autorizados por el Jefe de Gabinete del Miembro de que se trate ⁽²⁾ (ordenador legal), que certifica igualmente la validez de las facturas. Se abonan atendiendo a la factura y la prueba de pago, bajo la responsabilidad del Director de la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO – ordenador de pagos para los compromisos y pagos presupuestarios).

Los gastos de misión de los Miembros de la Comisión que se desplacen por motivos de servicio se imputan a una dotación con cargo a la línea presupuestaria 25 01 02 13. Los gastos de misión de los miembros de los gabinetes se imputan (conforme a lo establecido en la Guía de misiones de la Comisión) a la línea 25 01 02 11 01 01 10.

2. Comunicación/cancelación de la misión

Todas las misiones deberán ser objeto de una orden de misión firmada por el Miembro de la Comisión correspondiente, mediante el formulario establecido a tal efecto (MIPS). En esta orden deberá constar:

- el objeto de la misión,
- el lugar de la misión,
- el medio o medios de transporte previstos,
- las fechas y horas de salida y de regreso,
- el principio y el fin de los trabajos.

En caso de cancelación de una misión, el Miembro de la Comisión concernido procederá sin demora a:

- la cancelación por escrito de los títulos de transporte y las reservas emitidos por la agencia de viajes,
- la cancelación por escrito de las reservas de hotel.

3. Medios de transporte

Los Miembros de la Comisión podrán utilizar todos los medios de transporte que se consideren apropiados para los fines de la misión, según la mejor relación coste/eficacia y teniendo en cuenta las necesidades de la institución y de conformidad con el artículo 6 del Código.

4. Títulos y gastos de viaje

De conformidad con la Guía de misiones, los gastos de viaje reembolsados en relación con una misión cubren, en principio, los desplazamientos entre Bruselas y el lugar de la misión.

Los billetes son expedidos, previa solicitud, por la agencia de viajes oficial de la Comisión. Los gastos estarán cubiertos íntegramente con la dotación «misiones» del Miembro de la Comisión. Los títulos de transporte y reservas parcialmente utilizados o no utilizados deberán ser devueltos sin demora a la agencia de viajes. Cualquier trayecto efectuado a título privado correrá a cargo del Miembro de la Comisión, que lo pagará directamente a la agencia de viajes con tarjeta de crédito.

5. Aerotaxis

La utilización de un aerotaxi deberá ser autorizada por el Presidente. Por norma general, deberá reservarse solo para casos excepcionales, cuando un destino no pueda alcanzarse mediante vuelos comerciales o cuando el programa del Miembro de la Comisión no se compagine con esos vuelos, o bien por motivos de seguridad. Se examinarán detenidamente todas las opciones, en particular la planificación de la agenda, de modo que la utilización de un aerotaxi solo se contemple como último recurso.

⁽¹⁾ A falta de normas específicas, se aplicarán por analogía las normas generales de la Guía de misiones.

⁽²⁾ El Jefe de Gabinete del Presidente podrá subdelegar a su vez esta facultad en el Director de Coordinación y Administración en el Gabinete del Presidente.

Las solicitudes con todos los detalles prácticos (lugar, fecha, programa, participantes, justificación, etc.) y la oferta del contratista deberán tener la aprobación de la PMO antes de ser presentados para su autorización por el Presidente. Para los viajeros distintos del Miembro de la Comisión, está prevista una participación financiera equivalente al coste de un billete de avión normal⁽¹⁾. La PMO hará el desglose necesario entre las distintas líneas presupuestarias.

6. Duración de la misión

La duración de una misión es el tiempo transcurrido entre la hora de partida del lugar de destino y la hora de regreso al mismo por el medio o medios de transporte utilizados.

7. Misiones combinadas con vacaciones

Las misiones combinadas con vacaciones se computan a partir del comienzo de los trabajos oficiales, si el permiso precede a la misión, y finalizan en el momento de la clausura de los trabajos oficiales, si el permiso sigue a la misión. Esta disposición se aplicará también en caso de días festivos o fines de semana, excepto si el calendario de trabajos dispusiera otra cosa. Incluso en tal caso, sin embargo, no se abonará ninguna dieta durante los días festivos o fines de semana si los trabajos tuvieran lugar en el país de origen del Miembro de la Comisión.

8. Dietas

La dieta concedida a los Miembros de la Comisión es la del baremo en vigor para los funcionarios, incrementada en un 5 %. Se calcula por analogía, de conformidad con las disposiciones de la Guía de misiones.

9. Gastos de alojamiento

Los gastos de alojamiento (excluidos el desayuno y demás comidas) se reembolsarán previa presentación de la factura. Si dichos gastos sobrepasaran los 300 EUR por día, se deberá adjuntar un justificante a la declaración de gastos de misión.

10. Otros gastos

Otros gastos, justificados por la naturaleza de la misión, se reembolsarán previa solicitud y presentando los justificantes correspondientes. Los gastos de recepción y representación deberán ser objeto de solicitudes de reembolso distintas, de conformidad con la Decisión de la Comisión relativa a este tipo de gastos

11. Cálculo de los gastos de misión

Los Miembros de la Comisión serán reembolsados sobre la base de una declaración de gastos de misión, que deberán enviar lo antes posible a la PMO utilizando el formulario establecido a tal efecto (MIPS).

Las solicitudes deberán incluir los elementos siguientes:

- el objeto de la misión,
- el lugar de la misión,
- las fecha y hora de salida del lugar de destino y de regreso al mismo, así como el medio o medios de transporte utilizados,
- la hora de principio y final de los trabajos,
- el número de días de vacaciones, en su caso, combinado con la misión,
- los gastos de transporte abonados sobre el terreno por el Miembro de la Comisión,
- los gastos de hotel (excluidos el desayuno y demás comidas),
- las comidas abonadas por terceros para el Miembro de la Comisión,
- los demás gastos cuyo reembolso se solicita.

Todos los justificantes deberán adjuntarse a la solicitud.

⁽¹⁾ A los efectos de la publicación en virtud del artículo 6, apartado 2, del Código, los gastos de viaje del Miembro de la Comisión se basarán en el coste medio por persona (Miembros y personal) en el vuelo. Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad global del Miembro de la Comisión sobre la misión.

12. Pago de determinados gastos por las oficinas de representación y las delegaciones de la UE en otros países

En determinados casos, podrá autorizarse el pago *in situ*, por las oficinas de representación y las delegaciones, de los gastos incurridos durante una misión. Se trata de un procedimiento excepcional, que solo está autorizado cuando dichos gastos no pueden pagarse mediante la tarjeta de crédito profesional o no pueden facturarse directamente a la PMO ⁽¹⁾. Dada la considerable carga administrativa que supone este procedimiento, estas solicitudes deberán limitarse al máximo.

13. Disposiciones particulares relativas a las misiones de los chóferes de los miembros de la comisión y al uso del parque móvil de las oficinas de representación de la comisión y de las delegaciones de la UE en otros países

De conformidad con el artículo 14 de la Decisión de la Comisión, de 14 de septiembre de 1979, cada Miembro de la Comisión dispondrá en todo momento de un coche oficial con chófer. No se podrá pedir al chófer que realice desplazamientos de carácter privado si estos implican horas extraordinarias o gastos de misión, salvo si existen motivos de seguridad.

El trayecto cotidiano entre la vivienda belga del Miembro de la Comisión y su oficina (o la estación o el aeropuerto) se considerará un desplazamiento profesional.

Los conductores estarán cubiertos por una orden de misión para conducir el coche oficial de un Miembro de la Comisión, aunque este último o un miembro de su gabinete no se encuentre a bordo del vehículo, siempre que regresen de un lugar de desplazamiento oficial o que traigan el vehículo de dicho lugar. El desglose de los gastos de misión, que deberá ser cumplimentado por el chófer en el impreso establecido a tal efecto (MIPS) y firmado por el Jefe de Gabinete, deberá incluir los siguientes elementos:

- el objeto de la misión,
- el lugar de la misión,
- el recorrido,
- las horas y fechas de salida del lugar de destino y de regreso al mismo,
- los gastos de hotel (excluidos el desayuno y demás comidas),
- cualquier otra mención que figure en el formulario de declaración de gastos de misión.

Los gastos de misión del chófer correrán a cargo del presupuesto para misiones del Gabinete.

El Miembro de la Comisión que vaya a una Oficina de Representación de la Comisión o a una Delegación de la UE tendrá derecho a utilizar un coche oficial dentro de los límites de los recursos disponibles para la Representación Permanente o a la Delegación. Si la visita de un Miembro de la Comisión obliga a contratar servicios de transporte fuera del funcionamiento normal de la Representación, los costes correspondientes se imputarán a la dotación para misiones del Miembro de la Comisión. Para las visitas a las delegaciones, se aplicarán las normas o arreglos acordados entre la Comisión y el SEAE que estén en vigor en ese momento.

⁽¹⁾ El artículo 66 de las normas de ejecución del Reglamento Financiero limita el recurso a las cuentas de anticipos a los casos en que las operaciones de pago por vía presupuestaria sean materialmente imposibles o escasamente eficientes, especialmente por la reducida cuantía de los importes a pagar.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Convocatoria de propuestas

El Instituto Banco Europeo de Inversiones propone una nueva beca EIBURS en el marco de su Programa de Conocimiento

(2018/C 65/07)

El Programa de Conocimiento del Instituto Banco Europeo de Inversiones canaliza sus ayudas a la investigación a través de diferentes programas, uno de los cuales es:

— **EIBURS**, (EIB University Research Sponsorship Programme), el programa de mecenazgo en favor de la investigación universitaria

EIBURS concede subvenciones a departamentos universitarios o centros de investigación asociados a universidades en la UE, en los países candidatos o en los países candidatos potenciales, que trabajan en temas de investigación de gran interés para el Banco Europeo de Inversiones (BEI). Estas becas **EIBURS**, de hasta 100 000 EUR anuales durante un período de tres años, se conceden, a través de un procedimiento competitivo, a departamentos universitarios o centros de investigación que posean una especialización reconocida en el área seleccionada. Las propuestas elegidas deberán presentar una serie de resultados que se acordarán de forma contractual con el BEI.

Para el curso académico 2018/2019, el programa **EIBURS** invita a presentar propuestas relativas a una nueva línea de investigación:

«Mejorar la medición de los efectos indirectos de los proyectos de inversión: especificar y calibrar los métodos de análisis del impacto económico para lograr una máxima compatibilidad con el análisis coste-beneficio».

1. Información sobre el tema de investigación

El BEI («el Banco») evalúa la viabilidad socioeconómica de los proyectos en los que invierte principalmente a través del análisis coste-beneficio (ACB) ⁽¹⁾. Esta técnica podría describirse como una ampliación del plan de negocio de una operación de inversión. El plan de negocio se centra en los flujos financieros de un proyecto. Examina el valor financiero, o valor en efectivo, de los gastos (costes) e ingresos (beneficios). Si estos últimos son superiores a los primeros con un margen suficiente, la inversión aporta valor financiero añadido y, por lo tanto, se considera una operación deseable desde el punto de vista financiero.

El análisis coste-beneficio desarrolla este aspecto ampliando la definición de costes y beneficios del proyecto en dos sentidos. En primer lugar, incluye todos los costes y beneficios, ya sea en forma de flujos financieros o de otro tipo. En segundo lugar, tiene en cuenta los costes que recaen sobre todos los miembros de la sociedad, y no solo los que recaen en el inversor privado.

Esto implica que tiene en cuenta muchos elementos adicionales que van más allá de los incluidos en un plan de negocio. Quizá el elemento nuevo más conocido de entre todos ellos sea el de las «externalidades». Se trata de costes o beneficios que no recaen en los promotores o usuarios de un proyecto, sino en terceros. Las externalidades pueden ser positivas o negativas, en función de si suponen un beneficio o un coste para el tercero. Un ejemplo habitual de externalidad positiva son los efectos colaterales del conocimiento y se produce cuando un proyecto que invierte en investigación en un sector determinado de la economía genera conocimientos que también mejoran la productividad en otros sectores de la economía. Un ejemplo típico de externalidad negativa es la contaminación ambiental. Por tanto, las externalidades son beneficios o costes que recaen en partes ajenas al plan de negocio y que, por lo general, no se materializan en flujos financieros, aunque pueden tener repercusiones financieras para el tercero. Así, por ejemplo, una externalidad positiva del conocimiento puede reducir los costes operativos en otros sectores.

⁽¹⁾ Banco Europeo de Inversiones (2013), *The Economic Appraisal of Transport Projects at the EIB*. Luxemburgo: Banco Europeo de Inversiones. (Disponible en el siguiente enlace: <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/economic-appraisal-of-investment-projects.htm>).

Otros elementos tenidos en cuenta en el análisis coste-beneficio y no en el plan de negocio son las variaciones en la relación coste-prestaciones —*value for money*— (concepto que se mide formalmente a través del excedente de los consumidores) que se ofrece al consumidor. El plan de negocio evalúa el elemento del coste monetario, pero omite el elemento relativo al valor de las prestaciones (*value*). Si un proyecto aumenta la calidad de un producto que, a pesar de todo, se vende al público al mismo precio que antes del proyecto, el plan de negocio ignoraría el beneficio generado en forma de una mejora de la calidad y, por tanto, el valor que tiene para el consumidor. El análisis coste-beneficio se propone captar esta variación en el valor. En este caso se trata de un beneficio para una de las partes del plan de negocio (el cliente), pero que no se refleja en la evaluación de beneficios aplicada en un plan de negocio. Un ejemplo muy utilizado es el valor que atribuyen los viajeros al ahorro de tiempo en sus desplazamientos gracias a los proyectos de transporte.

Al tener en cuenta a todos los miembros de la sociedad, el análisis coste-beneficio debe analizar ciertos flujos financieros de manera diferente a un plan de negocio. Así, un plan de negocio considerará una subvención como un beneficio, es decir, una entrada de efectivo en el proyecto. El análisis coste-beneficio reconoce que este tipo de beneficio para el productor constituye un coste para el contribuyente y, por tanto, tratará la subvención como una transferencia del contribuyente al promotor privado, y no como un beneficio ni un coste. Del mismo modo, los planes de negocio tratarían los impuestos pagados como equivalentes a un coste —una salida de efectivo del proyecto— mientras que el análisis coste-beneficio los trataría como una transferencia del sector privado al Estado.

Los detractores del análisis coste-beneficio a menudo mencionan que esta técnica no logra captar todos los beneficios y costes de un proyecto. En particular, a menudo se le critica por dejar fuera lo que se conoce en la literatura sobre el análisis coste-beneficio como «efectos indirectos». Se trata de beneficios y costes monetarios que genera el proyecto en otros mercados relacionados con el proyecto, los llamados «mercados secundarios». La denominación de estos efectos es diferente en la literatura sobre el impacto económico. De hecho, forma parte del cometido del proyecto de investigación que aquí se propone abordar las diferencias de terminología utilizada.

Los métodos de análisis coste-beneficio clasifican los mercados secundarios en la categoría de mercados de productos complementarios y de sustitución. Un proyecto que consista en mejorar la productividad del cultivo de la naranja, reduciendo así el precio de las naranjas, puede beneficiar también a una industria complementaria, como la del zumo de naranja envasado. El análisis coste-beneficio no se fijaría en el aumento de ventas y beneficios experimentado por el mercado del zumo de naranja envasado, dejando fuera parte de lo que podrían considerarse como beneficios del proyecto. Al mismo tiempo, el descenso del precio de las naranjas perjudicaría la venta de manzanas, un sector de sustitución. Supuestamente, la caída de beneficios experimentada por los productores de manzanas no se tiene en cuenta en el análisis coste-beneficio.

De hecho, el análisis coste-beneficio capta todos estos efectos cuando los mercados de complementos y de sustitución no están distorsionados⁽¹⁾. Es cierto que los mercados a menudo están distorsionados, por lo que el análisis coste-beneficio corre el riesgo de dejar fuera parte de estos efectos. El enfoque pragmático adoptado por el análisis coste-beneficio en la práctica es doble. En primer lugar, los beneficios y costes de los distintos mercados complementarios y de sustitución en su conjunto tenderán a anularse mutuamente. En segundo lugar, un proyecto que dependa de los beneficios de los mercados secundarios para su viabilidad socioeconómica será, por lo general, un proyecto débil: es probable que otros proyectos y políticas alternativos generen esos beneficios con mayor eficacia. Si bien este enfoque pragmático se suele considerar razonable, existe sin duda un posible defecto en el análisis coste-beneficio con respecto a los efectos indirectos.

Los detractores del análisis coste-beneficio también señalan que los gastos asociados a un proyecto desencadenarán efectos multiplicadores en toda la economía, generando beneficios, ingresos fiscales y empleo en otros sectores. Este efecto va más allá de los efectos de un proyecto sobre los mercados de sustitución y complementarios que acabamos de describir, y guarda relación con los gastos monetarios reales asociados al proyecto. Los detractores del análisis coste-beneficio proponen la evaluación de impacto económico (EIE) como complemento del análisis coste-beneficio, o incluso como alternativa. Pero estas críticas se basan en un malentendido referido a la naturaleza y los objetivos diferentes del análisis coste-beneficio y de la EIE. El análisis coste-beneficio es una aplicación de la economía del bienestar a la labor práctica de toma de decisiones. Este método analiza todos los beneficios y costes y evalúa si una línea de actuación añade valor con respecto a otra línea de actuación alternativa, produciendo así una mejora en el bienestar social. Se orienta a la toma de decisiones y por ello siempre compara dos líneas de actuación alternativas para integrar los costes de oportunidad en el ejercicio. La EIE mide únicamente las variables monetizadas y no hace referencia necesariamente a los costes de oportunidad. Se trata fundamentalmente de una herramienta de medición. Puede utilizarse para tomar decisiones, pero tiene un enfoque más limitado que el requerido por la economía del bienestar.

La EIE se basa en tablas de insumos-productos y modeliza el conjunto de la economía midiendo cómo los gastos de cualquier sector de la economía influyen en los gastos de otros sectores. Parece, por lo tanto, que la evaluación de impacto económico respondería simultáneamente a las cuestiones planteadas por los efectos indirectos y los multiplicadores. Pero la EIE tiene tres características que hacen que no sea adecuada como sustituto o incluso como complemento del análisis coste-beneficio. Estas tres deficiencias se abordan a continuación.

⁽¹⁾ Just, R.E., Hueth, D.L. y Schmitz, A. (2004), *The Welfare Economics of Public Policy: A Practical Approach to Project and Policy Evaluation*. Cheltenham: Edward Elgar.

La primera de las tres características es que la EIE asume la hipótesis de que las inversiones son flujos exógenos que entran en la economía. Puede que sea una hipótesis aceptable si se analiza el impacto del proyecto en la economía o la distribución de los gastos relacionados con el proyecto en el conjunto de la economía. Pero no es adecuada para indicar si el proyecto añade valor o no, es decir, si gracias al proyecto se hace mejor uso de los recursos del que se haría si no existiera el proyecto. Los proyectos de inversión rara vez son exógenos: se financian desviando recursos desde otras áreas de la economía.

Si se considerara que los proyectos tienen un carácter endógeno, se obtendrían resultados radicalmente diferentes. En su forma más simple, los efectos multiplicadores del proyecto de las naranjas se producen a costa de los efectos multiplicadores que se producirían en aquellos otros sectores en los que haya que reducir el gasto para desviar recursos al proyecto de las naranjas.

La segunda de las tres características que distancian la EIE del análisis coste-beneficio es que la EIE asume que los precios no cambian en la economía y que la disponibilidad de recursos es prácticamente ilimitada. La EIE se construye de tal manera que, independientemente de la magnitud de un proyecto en relación con el tamaño de la economía, siempre habrá recursos suficientes para llevarlo a cabo sin alterar los precios en la economía. Pero la realidad es que los grandes proyectos sí alteran los precios, y un aumento en los precios de los insumos, por ejemplo, significa que es necesario reducir la producción en otros sectores.

Para subsanar estas dos primeras deficiencias de la EIE, la comunidad académica ha desarrollado modelos de equilibrio general calculable como método más avanzado de la EIE. Esta técnica es bastante compleja y en última instancia consiste en modelizar el conjunto de la economía, incluidas también las limitaciones de recursos. De este modo, estos modelos de equilibrio general subsanan las dos deficiencias analizadas hasta ahora de la EIE tradicional. En primer lugar, el equilibrio general calculable reconoce que los recursos dedicados a un proyecto de inversión no son exógenos, sino que su utilización se hace en detrimento de una utilización alternativa de esos recursos. En segundo lugar, tiene también en cuenta las variaciones de precios⁽¹⁾. No sorprende que los estudios realizados con estos modelos lleguen todos a la conclusión de que los efectos multiplicadores son muy inferiores a los que se encuentran al realizar una EIE. Además, muestran que en función de la productividad de los diferentes sectores y de las limitaciones de recursos a las que se enfrentan, los efectos netos de un proyecto pueden ser negativos para la economía en su conjunto.

Por tanto, el equilibrio general calculable puede considerarse un método perfeccionado de evaluación de impacto económico. También acerca el análisis de impacto al análisis coste-beneficio. Sin embargo, el equilibrio general calculable también comparte la tercera deficiencia de la EIE respecto al análisis coste-beneficio, esto es, se centra en flujos relacionados con transacciones monetarias (beneficios, impuestos, salarios, etc.), ignorando muchas de las variables incluidas en el análisis coste-beneficio (como las externalidades, la relación coste-prestaciones, etc.). Esto se debe a que los estudios relativos al equilibrio general computable, al igual que sucede en la EIE, fueron diseñados como un nexo de unión entre el análisis de proyectos o políticas y la macroeconomía, siendo la renta nacional, o el producto interior bruto (PIB), el indicador fundamental de los resultados macroeconómicos.

Las deficiencias mencionadas no deben ocultar, en primer lugar, el hecho de que el equilibrio general calculable ofrece una descripción más completa de la economía en la que opera el proyecto y, en segundo lugar, que las técnicas de equilibrio general calculable son cada vez más sofisticadas. Los modelos de equilibrio general dinámico estocástico (EGDE) tienen en cuenta el comportamiento dinámico de las economías. Los proyectos evaluados por el análisis coste-beneficio pueden tener una vida útil de 20 años o más, lo cual refuerza la pertinencia de las enseñanzas proporcionadas por los modelos dinámicos. Así, por ejemplo, es probable que los resultados de los proyectos que producen una conmoción tecnológica en una economía se comprendan mejor a través de modelos de equilibrio general dinámico estocástico que mediante la modelización estática.

El objetivo de esta propuesta EIBURS sería corregir esta tercera deficiencia para hacer compatibles los resultados de los modelos de impacto con los del análisis coste-beneficio. Los investigadores propondrían aquel de los métodos de evaluación de impacto utilizados actualmente en los estudios empíricos que muestre el mayor potencial de compatibilidad con el análisis coste-beneficio, y trabajarían para determinar esa compatibilidad. Esto debería ayudar a los usuarios del análisis coste-beneficio en general, y al BEI en particular, a examinar el grado de precisión con que el análisis coste-beneficio como indicador puede evaluar el interés socioeconómico global de los proyectos de inversión.

2. Contenido del proyecto de investigación

El programa de investigación comprenderá cuatro tareas.

Tarea 1

Los investigadores revisarían la gama de métodos de evaluación de impacto que muestren mayores posibilidades de lograr una compatibilidad viable con el análisis coste-beneficio. Deberá elegirse un método con arreglo a los siguientes criterios:

1. sobre todo, debe contar con una trayectoria sólida y bien desarrollada de aplicación empírica;

⁽¹⁾ Hosoe, N., Gasawa, K. y Hashimoto, H. (2010), *Textbook of Computable General Equilibrium Modelling: Programming and Simulations*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

2. debe ser de relevancia actualmente para la investigación académica correspondiente; y
3. los investigadores deben estar convencidos de las posibilidades de establecer la compatibilidad con el análisis coste-beneficio teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y recursos que plantea el proyecto de investigación.

Tarea 2

La segunda parte consistiría en desarrollar dos modelos de impacto que incorporen todas las condiciones necesarias para hacerlos compatibles con el cálculo del valor añadido del análisis coste-beneficio. Uno de los modelos sería para una economía regional competitiva, eficiente y con ingresos relativamente altos de la UE. El otro sería para una economía poco competitiva, con un alto desempleo y con ingresos relativamente bajos de la UE. La razón para modelizar dos economías tan diferentes es que el análisis arroje luz sobre si se pueden esperar resultados significativamente diferentes según el tipo de condiciones económicas. Las regiones más desfavorecidas suelen disfrutar de criterios de admisibilidad más amplios para inversiones del sector público. Sería pertinente determinar si hay elementos que justifican el gasto adicional necesario para llevar a cabo un estudio de impacto en las evaluaciones de las regiones más desfavorecidas.

Los investigadores pueden diseñar los modelos de impacto desde cero o bien adaptar modelos existentes. Tendrán libertad para seguir cualquiera de las dos opciones, siempre que la opción elegida no comprometa el objetivo principal del programa de investigación, que es la compatibilidad con el análisis coste-beneficio.

La adaptación de los modelos de impacto a los indicadores del análisis coste-beneficio implicaría trabajar en dos niveles simultáneamente: la vertiente «real» y la vertiente «financiera» de la economía. Muchos modelos de impacto existentes carecen de un sector financiero. De manera más general, teniendo en cuenta las hipótesis adoptadas en el análisis coste-beneficio sobre la procedencia de los recursos invertidos en el proyecto y, más concretamente, el hecho de que el BEI desempeña su función a través del sector financiero, los modelos de impacto desarrollados tendrán que prestar especial atención a la vertiente financiera.

En la vertiente «real», los modelos de impacto ya miden variables como el PIB, el empleo y la balanza comercial. Las principales modificaciones previstas consistirían en añadir los elementos necesarios para calcular los beneficios sociales, entre los que se incluirían los siguientes:

- captación de las variaciones en el excedente de los consumidores en toda la economía; e
- incorporación de mediciones de externalidades positivas y negativas, incluidas también las externalidades ambientales.

Desde el punto de vista financiero, los modelos darían cabida a diferentes opciones para obtener financiación para un proyecto, entre ellas:

- fiscalidad directa;
- fiscalidad indirecta;
- aumento del ahorro privado; y
- deuda contraída a través de los mercados internacionales de capitales (véase, por ejemplo ⁽¹⁾).

Un componente necesario de la tarea 2 será aclarar las diferencias de terminología entre ambas técnicas. Por ejemplo, el modelo de equilibrio general calculable hace referencia a los «efectos inducidos», probablemente influido por la terminología propia de la evaluación de impacto económico. Tales efectos no tienen necesariamente un equivalente directo en el análisis coste-beneficio, que puede recoger algunos elementos de los efectos inducidos del modelo de equilibrio general calculable como efectos indirectos mientras considera otros elementos como efectos multiplicadores, y así ignorarlos.

Tarea 3

Posteriormente, los investigadores simularán el efecto de varios tipos de proyectos de inversión de capital en cada una de las dos economías. El número de proyectos que serán objeto de simulación se decidirá durante el proyecto de investigación. Los investigadores propondrán aplicar la simulación a los sectores que se han de acordar con el supervisor del BEI. Los posibles candidatos incluyen un proyecto de infraestructuras, un gran proyecto industrial y un proyecto del sector de servicios en un ámbito como la educación, el ocio, etc. Cada proyecto será objeto de una simulación a través de fuentes alternativas de financiación.

Tarea 4

Por último, los investigadores evaluarán en qué medida los resultados de la evaluación de impacto diferirán de los resultados conseguidos mediante un «análisis coste-beneficio típico». El «análisis coste-beneficio típico» se centrará en el mercado primario y solo en los mercados secundarios más importantes. Los investigadores extraerán conclusiones y emitirán recomendaciones con respecto a los siguientes aspectos:

- i) las circunstancias en las que es probable que las evaluaciones de proyectos realizadas con métodos de evaluación de impacto arrojen resultados que difieran significativamente de los conseguidos a través de un análisis coste-beneficio; y

⁽¹⁾ Godley, W., and Marc L. (2007), *Monetary Economics: An Integrated Approach to Credit, Money, Income, Production and Wealth*. Nueva York: Palgrave MacMillan.

- ii) las circunstancias en las que los gastos y plazos de ejecución necesarios para realizar una evaluación de impacto harán que esta sea rentable en el marco de la evaluación de un proyecto.

3. Interés del proyecto de investigación para el BEI

El tema de investigación es fundamental para las actividades de financiación del BEI. Los Estatutos del BEI especifican que el BEI debe financiar proyectos de inversión que aumenten la productividad económica (artículo 18, 1.b) ⁽¹⁾. El Banco utiliza el análisis coste-beneficio como herramienta principal para valorar en qué medida una inversión aumenta la productividad económica. El proyecto de investigación contribuirá a probar la integridad del análisis coste-beneficio y a evaluar si existen circunstancias en las que sería aconsejable complementar el análisis coste-beneficio con el modelo de equilibrio general computable.

4. Contribución del proyecto de investigación a la investigación académica

Los modelos de evaluación de impacto realizados actualmente por los investigadores académicos o encargados por los institutos de investigación ofrecen mejoras con respecto a los métodos de impacto anteriores. Pero el propósito de estos modelos sigue siendo el mismo: medir el efecto neto de un proyecto o política sobre la renta nacional o el PIB. La renta nacional es una medición incompleta de la producción de un país y, por tanto, es una herramienta imperfecta para medir la productividad económica total, inclusive bajo una perspectiva de bienestar social, de modo que los modelos no son plenamente compatibles con el análisis coste-beneficio. Las magnitudes del PIB omiten elementos tales como las mejoras en la relación coste-prestaciones (excedente de los consumidores) y las externalidades ambientales. Al adaptar los métodos de impacto para hacerlos compatibles con el análisis coste-beneficio, sus resultados constituirán una mejor medición del efecto global de un proyecto de inversión sobre la productividad y el bienestar de una economía. Estos métodos de impacto también podrían utilizarse en la evaluación de políticas, y no solo en proyectos de inversión.

No hay constancia hasta la fecha de que se disponga de tal adaptación de los métodos de impacto al análisis coste-beneficio. Por lo tanto, el proyecto de investigación debería contribuir a desarrollar nuevas versiones de modelos económicos para la evaluación socioeconómica de proyectos y políticas.

Las propuestas deberán presentarse en inglés a más tardar el 15 de abril de 2018 a las 24.00 horas (CET). Las propuestas presentadas después de esta fecha no serán tomadas en consideración. Las propuestas deberán enviarse por correo electrónico a:

Events.EIBInstitute@eib.org

Para una información más detallada sobre el proceso de selección del programa **EIBURS** y sobre el Instituto BEI, pueden visitar el sitio web: <http://institute.eib.org/>

⁽¹⁾ Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Protocolo (n.º 5) sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, DO C 202 de 7.6.2016, p. 251–264. (Disponible en el siguiente enlace: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:12016E/PRO/05>).

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.8816 — Goldman Sachs/Centerbridge/Robyg)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 65/08)

1. El 14 de febrero de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- The Goldman Sachs Group, Inc. («Goldman Sachs», Estados Unidos),
- Centerbridge Partners, LP («Centerbridge», Estados Unidos)
- Robyg SA («Robyg», Polonia)

Goldman Sachs y Centerbridge adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de Robyg.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Goldman Sachs: sociedad a escala mundial de banca de inversión, valores y gestión de inversiones;
- Centerbridge: empresa de gestión de inversiones centrada en capital inversión y oportunidades de inversión en riesgo;
- Robyg: indirectamente controlada únicamente por Goldman Sachs, sociedad activa en la construcción y venta de viviendas y bienes inmuebles comerciales en Polonia.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

Con arreglo a la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8816 — Goldman Sachs/Centerbridge/Robyg

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea

Dirección General de Competencia

Registro de Concentraciones

1049 Bruxelles/Brussel

BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.8793 — Axión/Enagás/Axent)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 65/09)

1. El 14 de febrero de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. La presente notificación concierne a las siguientes empresas:

- Axión Infraestructuras de Telecomunicaciones, SAU («Axión», España), controlada por el Grupo AMP (Australia),
- Enagás, SA («Enagás», España),
- Axent (España).

Axión y Enagás adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de Axent. La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas concernidas son:

- Axión: prestación técnica mayorista de servicios de infraestructuras de telecomunicaciones de radio y de transporte de redes para los sectores de televisión, radio, operadores de telecomunicaciones y administraciones públicas,
- Enagás: actividades de almacenamiento y transporte de gas en España,
- Axent: servicios de líneas alquiladas al por mayor en España.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta. Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de la presente publicación Indicando siempre la siguiente referencia:

M.8793 — Axión/Enagás/Axent

Las observaciones podrán enviarse por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

